

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 6° de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la apoderada ejecutante allegó escrito informando sus direcciones de correo electrónico.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de Julio de 2020.-

El 9 de Julio fue arrimado memorial suscrito por ambas partes procesales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.-



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00323 de 2019

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Ana Constanza Pinzón Cifuentes

Fecha: Julio 23 de 2020.-

SE INCORPORA a esta encuadernación el memorial arrimado por la apoderada demandante, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y en lo sucesivo se tendrán en cuenta sus direcciones electrónicas para lo de rigor.

De conformidad con el escrito arrimado por correo institucional el pasado 9 de julio de 2020 por ambas partes procesales, el Juzgado RESUELVE:

1. SE TIENE NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ANA CONSTANZA PINZÓN CIFUENTES con C.C. No. 20.678.523 de La Calera, del auto de mandamiento de pago aquí dictado el 19 de septiembre de 2019 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que dispone: “...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”.

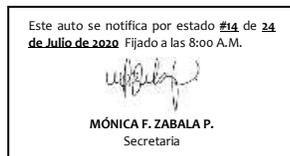
2.- Conferir a la demandada notificada en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto.

3.- Fecido el término anterior, se resolverá sobre la suspensión del proceso y demás solicitudes obrantes en el escrito en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157ec1d0238d86edo876b6ed8848d2135f20204aade3309f70379a3686dff954

Documento generado en 23/07/2020 12:03:27 p.m.